



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 066 -2020-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 05 NOV. 2020

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00004385-2020, Memorando N° 21-2020-GR. APURIMAC/DRAJ, Informe N° 101-2020-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A. REM, Informe Técnico N° 056-2020-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD. y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, los servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, **Doroteo DAMIAN CHIPA**, identificado con DNI. N° 31003135, **Clímaco Guillermo CAMARGO ALATA**, identificado con DNI. N° 31013349, **Gavino MINA CHIPANA**, identificado con DNI. N° 31007035, **Francisco MENDOZA VALVERDE**, identificado con DNI. N° 31010439, **Paulina FÉLIX CABRERA**, identificada con DNI. N° 31010052, **Brígida HERRERA MALDONADO**, identificada con DNI. N° 31003045, **Víctor Hugo ROMÁN SEGOVIA**, identificado con DNI. N° 31001838, **Rómulo QUINTO TELLO**, identificado con DNI. N° 31003046, **Wilber Eduardo MEDRANO LLERENA**, identificado con DNI. N° 31003718, **Alejandrina HUAMAN PECEROS**, identificada con DNI. N° 31005304, **Juana Zonia VALDIGLESIAS FERNÁNDEZ**, identificada con DNI. N° 31007926 Y **Lucio MARTÍNEZ CARRASCO**, identificado con DNI. N° 31005301, solicitan se cumpla con el incremento remunerativo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 de fecha 07 de Diciembre del año 1 992, correspondiente al 10% de la remuneración mensual desde el mes de Enero del año 1993, considerando que las remuneraciones estuvieron afectas por la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI; asimismo solicitan el pago de los devengados y continua más los intereses legales que establecen los artículos 1242° y 1245° del Código Civil;

Que, el Decreto Ley N° 25981, de fecha 07 de Diciembre del año 1 992, en su Artículo 2° establece que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre del año 1 992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1 993. El monto del incremento será el equivalente al 10% de la parte de su remuneración mensual del mes de Enero del año 1 993, que esté afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI y en su Artículo 2° dispone que hasta el 31 de Diciembre del año 1993, los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, aportarán los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los Artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497; asimismo la Ley N° 26233 en su Artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y las demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su **Disposición Final Única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1 993, continuarán percibiendo dicho incremento"** Por tanto la mencionada Ley salvaguarda los derechos de los servidores que en aplicación del Decreto Ley N° 25981, venían percibiendo dicho incremento por concepto de contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, antes de su derogatoria;

Que, mediante Informe Técnico N° 056-2020-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el precitado informe señala como base legal los dispositivos legales enunciados en el Segundo y Tercer considerando de la presente resolución y menciona el Informe N° 101-2020---GR.APURIMAC/ DRAF/D.RR.HH/A.REM, emitido por el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la Universalización de la Salud"



Humanos y Escalafón, quien indica que previa revisión de las planillas de los servidores solicitantes se observa que sus remuneraciones fueron afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, sin embargo no fueron beneficiarios del incremento dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, en consecuencia opina que se declare improcedente la solicitud de los recurrentes acción de personal que es necesario formalizar mediante resolución administrativa;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud presentada por los servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, **Doroteo DAMIAN CHIPA**, identificado con DNI. N° 31003135, **Clímaco Guillermo CAMARGO ALATA**, identificado con DNI. N° 31013349, **Gavino MINA CHIPANA**, identificado con DNI. N° 31007035, **Francisco MENDOZA VALVERDE**, identificado con DNI. N° 31010439, **Paulina FÉLIX CABRERA**, identificada con DNI. N° 31010052, **Brígida HERRERA MALDONADO**, identificada con DNI. N° 31003045, **Víctor Hugo ROMÁN SEGOVIA**, identificado con DNI. N° 31001838, **Rómulo QUINTO TELLO**, identificado con DNI. N° 31003046, **Wilber Eduardo MEDRANO LLERENA**, identificado con DNI. N° 31003718, **Alejandrina HUAMAN PECEROS**, identificada con DNI. N° 31005304, **Juana Zonia VALDIGLESIAS FERNÁNDEZ**, identificada con DNI. N° 31007926 y **Lucio MARTÍNEZ CARRASCO**, identificado con DNI. N° 31005301, quienes solicitan el pago de la continua, el reconocimiento y pago de los devengados más intereses legales en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, que establece el incremento remunerativo a partir del 01 de Enero del año 1 993, para los servidores públicos cuyas remuneraciones fueron afectas a los descuento por concepto de contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a los legajos personales e interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



CPC. RICHARD CARPIO ALARCÓN
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RCAD.RR.HH.
 BWS/DA/RR.

